

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2016-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000088 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
RECLAMANTE: JUAN FERNANDEZ BRAVO
RECLAMO: DAÑO O PÉRDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Piura, 22 de abril de 2016

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Juan Fernández Bravo, quien manifiesta que a la altura del km 378+700 de la carretera IIRSA Norte, un cargador frontal con el cual se realizaban labores de limpieza en el sector, rozó el foco delantero del lado izquierdo del semitrailer de placa P0 0724 que conducía, rompiendo la fibra en donde va el foco, solicitando lo indemnicen.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Juan Fernández Bravo, identificado con DNI 27397801 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, la Concesionaria), manifestando que a la altura del km 378+700 de la carretera IIRSA Norte, un cargador frontal con el cual se realizaban labores de limpieza en el sector, rozó el foco delantero del lado izquierdo del semitrailer de placa P0 0724 que conducía, rompiendo la fibra en donde va el foco, solicitando lo indemnicen.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de la carretera a fin de asegurar no sólo la transitabilidad, sino también la seguridad de los usuarios que hacen uso de ella.
6. Que, la Concesionaria ha realizado una exhaustiva investigación, a fin de verificar los hechos manifestados por el Reclamante en su reclamo, habiendo procedido a entrevistar a colaboradores (personal de control de tránsito, supervisor e ingenieros), respecto de lo cual se ha verificado: i) en efecto, el personal de la Concesionaria ha venido realizando labores de limpieza y remoción de material caído producto de los deslizamientos suscitados entre el km 382 al km 389 de la carretera concesionada, como parte de su obligaciones contractuales, ii) en conformidad con el protocolo de seguridad, se procedió con la instalación de una tranquera a la altura del km 389+100, a fin de controlar el pase de los vehículos, en consideración a la situación del sector, que permitan realizar las actividades de limpieza correspondientes, iii) la información proporcionada corrobora que el personal de control de tránsito al brindar la instrucción de avanzar (Pase), el semitrailer de placa P0 0724 aceleró su marcha, conllevando que roce con el cargador frontal que se encontraba atendiendo el sector, iv) el hecho fue advertido inmediatamente al Reclamante, quien se detuvo por un momento, haciéndole ver que su actuar se cataloga como una imprudencia, debido a que su maniobra pudo comprometer a otros usuarios pudiendo haber ocasionado un accidente de mayor magnitud.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Juan Fernández Bravo.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Mz. A Lote 11, Nuevo Reque – Lambayeque, consignada por el Reclamante en su reclamo.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.